



UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito



POLICÍA

Investigación de delitos

Manual de instrucciones
para la evaluación
de la justicia penal

3

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO
Viena

POLICÍA

Investigación de delitos

Manual de instrucciones para la evaluación
de la justicia penal



NACIONES UNIDAS
Nueva York, 2010

ÍNDICE

1.	PRESENTACIÓN DEL TEMA	1
2.	SINOPSIS	3
2.1	ESTADÍSTICAS	3
3.	MARCO JURÍDICO Y REGLAMENTARIO	5
3.1	DEFINICIÓN DE DELITO	5
3.2	LEYES SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS	6
4.	INVESTIGADORES.....	
4.1	ÓRGANOS Y PERSONAL DE INVESTIGACIÓN.....	7
4.2	SELECCIÓN E INSTRUCCIÓN.....	8
4.3	INSTALACIONES Y EQUIPO DE INVESTIGACIÓN	9
5.	INVESTIGACIÓN DE DELITOS.....	11
5.1	DENUNCIA DEL DELITO	11
5.2	INVESTIGACIÓN PROACTIVA	11
5.3	REUNIÓN DE INFORMACIÓN Y PRUEBAS	12
5.4	IDENTIFICACIÓN	13
5.5	VÍCTIMAS Y TESTIGOS	15
5.6	TÉCNICAS ENCUBIERTAS	15
5.7	INFORMANTES	16
5.8	BASES DE DATOS	17
5.9	ENTREVISTA E INTERROGATORIO	19
5.10	UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN.....	21
5.11	COOPERACIÓN INTERNACIONAL	21
5.12	PREPARATIVOS PARA LA ACUSACIÓN Y EL JUICIO.....	22
6.	COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN	24
6.1	COLABORACIÓN	24
6.2	COORDINACIÓN DE LOS DONANTES	24
ANEXO A.	DOCUMENTOS BÁSICOS.....	26
ANEXO B.	GUÍA O LISTA DE VERIFICACIÓN DEL EVALUADOR.....	28

1. PRESENTACIÓN DEL TEMA

Un sistema de justicia penal ecuánime y eficaz, uno de cuyos elementos inseparables es la investigación de los delitos, fomenta la confianza del público y lo alienta a respetar el orden público. En esencia, la investigación de delitos es el proceso por el cual se descubre al autor de un delito, cometido o planeado, mediante la reunión de hechos (o pruebas), si bien también puede suponer la determinación, ante todo, de si se ha cometido o no un delito. La investigación puede ser reactiva, es decir, aplicada a delitos que ya se han perpetrado, o proactiva, es decir, encaminada a evitar cierta actividad delictiva planeada para el futuro.

Hay dos enfoques básicos de la gestión de la investigación de delitos. En algunos sistemas, caracterizados por jurisdicciones con tradición de derecho romano, el encargado de la investigación es un fiscal o un funcionario judicial, por ejemplo, un juez de instrucción. En estos casos, los investigadores trabajan bajo la dirección del fiscal o del juez de instrucción y, en realidad, puede incluso existir un organismo especial encargado del cumplimiento de la ley denominado “policía judicial”. En el segundo enfoque, que suele encontrarse en jurisdicciones de tradición de common law, las investigaciones las lleva a cabo la policía de manera más o menos independiente de los fiscales hasta que el caso, y el sospechoso acusado, pasan a manos de la fiscalía ante los tribunales. Sin embargo, dentro de estos dos sistemas básicos hay muchas variaciones. Por ejemplo, en muchas jurisdicciones de common law, los fiscales colaboran estrechamente con los investigadores policiales, por lo menos con respecto a ciertos tipos de delitos. Pero independientemente del sistema, los principios fundamentales siguen siendo los mismos: establecer quién cometió el acto ilícito y reunir suficientes pruebas para asegurar su condena.

En muchos modelos de derecho romano, su haber dos fases en el proceso de investigación: la fase previa a la investigación o de reunión de inteligencia y la investigación propiamente dicha. Por lo común, la policía es enteramente responsable de la etapa previa a la investigación (en que se procura determinar si realmente se ha cometido un delito y reunir la información básica) tras lo cual el caso pasa a manos del fiscal. En otros países, incluidos los que siguen el modelo del common law, el proceso no se divide en etapas; el término “investigación” se aplica a todo el proceso a partir del momento en que se recibe la primera información sobre la comisión de un delito.

La definición de qué constituye una falta o un delito puede variar. En muchos países se establece una categoría aparte para las faltas tales como el exceso de velocidad o el uso de un transporte público sin boleto, con el nombre de infracciones o faltas, que se incluyen en un código aparte o en una sección aparte del código dedicada a estos delitos leves. En otros países se considera que estos actos son de carácter “administrativo” y no se incluyen en el código penal. Por consiguiente, estos actos ilícitos no están sujetos a investigación penal ni son de la competencia de un fiscal, si no que se ventilan en tribunales administrativos de menor categoría. Sin embargo, en términos generales, la definición de qué es lo que constituye un delito grave será básicamente la misma y reconocible en cualquier país, aun cuando los detalles concretos puedan variar. Por ejemplo, la expresión “robo con escalamiento” o “robo con allanamiento de morada” puede referirse, en un país, solo al hecho de entrar en una casa con intención de robar. En otros, la expresión puede incluir la intención de causar daños o de cometer una violación, pero el acto ilícito de entrar en una casa con la intención de cometer un delito es común a todas las jurisdicciones.

Otra cuestión que ha de tenerse en cuenta es que en el caso de ciertos delitos puede existir un tiempo límite o plazo dentro del cual se puede acusar a una persona de haber cometido ese delito; es lo que se entiende por “prescripción”. En algunos países, incluso algunos delitos graves no pueden llevarse ante la justicia una vez que han prescrito por ley. Sin embargo, en otros países, especialmente los delitos graves, nunca prescriben; de este modo, es posible acusar a una persona de la comisión de un delito años después, cuando salen a la luz nuevas pruebas.

Cualquiera sea el sistema de investigación de delitos que se haya desarrollado o adoptado, existe un principio universal que debe preservarse en cualquier sistema de justicia penal: la premisa de que los sospechosos son inocentes hasta que se pruebe su culpabilidad. Los investigadores deben cerciorarse de que sus sospechas se basen en una evaluación objetiva de los hechos y de que no hayan manipulado los hechos para ajustarlos a sus sospechas.

Para investigar un delito de manera eficaz, el investigador necesita facultades amplias. Entre otras, las de:

- Detener a un sospechoso;
- Incautar bienes como elementos de prueba;
- Hacer registros de locales y personas en busca de pruebas;
- Interrogar a sospechosos (y, al hacerlo, cuestionar su honradez y carácter, que en algunos países podría, por lo demás, considerarse un acto de difamación, lo cual constituye un acto ilícito);
- Exigir la entrega de muestras; por ejemplo, huellas dactilares y ADN, y sacar fotografías;
- Practicar procedimientos de identificación;
- Entrevistar a testigos, incluidas las víctimas;
- Hacer preguntas a miembros del público;
- Obtener y mantener información personal y confidencial;
- Usar métodos de vigilancia técnica y personal y de otros medios intrusivos para observar a ciertas personas;
- Hacer trabajo encubierto (es decir, hacerse pasar por otra persona) o recurrir a informantes;
- Proteger y reubicar a testigos;
- Empezar actividades que en otras circunstancias serían ilícitas, como la posesión de sustancias prohibidas, el porte de armas, la entrada en locales mediante el uso de la fuerza o el seguimiento de tráfico ilícito en Internet.

Cada vez es más frecuente que un investigador necesite también recurrir a la asistencia internacional a fin de seguir la pista de actividades de delincuentes a través de fronteras internacionales. Normalmente existen organizaciones internacionales y acuerdos bilaterales que pueden ofrecer apoyo, pero es preciso que estos mecanismos sean accesibles y viables para cualquier investigador que trabaja a nivel local.

Además de formarse una idea clara de las ventajas y desventajas del enfoque estatal de la investigación policial de los delitos, el evaluador debería poder determinar qué oportunidades existen para la reforma y el desarrollo. La asistencia técnica en el ámbito de la investigación policial, dentro del contexto de un marco estratégico más amplio, puede incluir una labor encaminada a fortalecer los siguientes elementos:

- Redactar nuevas leyes o enmendar las existentes; poner en práctica y dar seguimiento al marco jurídico pertinente, incluidos los códigos de conducta o el código de procedimiento penal o ambas cosas;
- Crear capacidad en materia de ciencias forenses;
- Mejorar las competencias y normas de la investigación, especialmente en las esferas especializadas, tales como la investigación financiera, la delincuencia cibernética, las técnicas de entrevistas e interrogatorios;
- Obtener el equipo y establecer los procedimientos necesarios para la gestión adecuada y segura de los elementos de prueba;
- Mejorar los procedimientos de identificación, incluido el empleo de retratos robot, identificación fotográfica y ruedas de identificación;
- Establecer normas y directrices e impartir cursos de instrucción en el empleo de mecanismos de vigilancia encubierta y de informantes;
- Difundir las buenas prácticas para el interrogatorio de sospechosos; elaborar las directrices y los materiales didácticos pertinentes.

2. SINOPSIS

2.1 ESTADÍSTICAS

Sírvase remitirse a **Cuestiones intersectoriales: información sobre la justicia penal**, donde se da una idea de cómo reunir los datos estadísticos básicos sobre la justicia penal que contribuirán a dar una visión panorámica de las funciones y actividades policiales así como de la capacidad general del sistema de justicia penal del país que se evalúa.

La disponibilidad de estadísticas sobre la función policial varía considerablemente. También varían, a su vez, la fiabilidad e integridad de esas estadísticas.

Desde el punto de vista de las estadísticas sobre delitos, este riesgo es particularmente alto. Los gobiernos son naturalmente renuentes a exponerse a críticas en cuanto a cuestiones de orden público y pueden tratar de atenuar los efectos de las cifras sobre la delincuencia presentándolas de manera favorable.

Normalmente las cifras de la policía sobre delitos se basan en los delitos denunciados, pero está bien documentado el fenómeno de la existencia de delitos no denunciados, si bien algunos gobiernos tratan de evaluar las cifras sobre el delito mediante investigaciones independientes y muestreos que pueden terminar por dar conclusiones distintas¹. Cuando se necesita una denuncia, por ejemplo para reclamar el pago de un seguro, la tendencia a denunciar es mayor que en los barrios en que el delito es endémico y la víctima “sabe” que la policía “no puede hacer nada”. Las víctimas también pueden mostrarse renuentes a llamar la atención sobre un delito por varias razones. Por ejemplo, una institución financiera puede preferir no denunciar un fraude porque podría afectar la confianza de los clientes, o la víctima de una agresión sexual puede tener miedo de la forma en que será tratada por la policía o por lo que dirán amigos y familiares si se enteran de lo ocurrido.

Por consiguiente, las cifras sobre delitos suelen ser intrínsecamente inexactas y dependen directamente de la predisposición de la gente a denunciar un delito. También pueden estar sujetas a la manipulación o a la clasificación equivocada (por ejemplo, ¿en qué medida se clasifica el daño causado a la puerta de una casa como daño doloso en lugar de tentativa de robo con escalamiento o allanamiento de morada? ¿Con qué frecuencia se denuncia el hurto de un teléfono móvil cuando, en realidad, simplemente se perdió?)

Muchas veces la persona que clasifica el delito denunciado se ve ante varias alternativas distintas porque los hechos concretos pueden interpretarse de distintas maneras o porque puede haber una serie de distintos delitos que parecen estar relacionados con el mismo incidente. Si un comisario teme que se usen las estadísticas para criticar su desempeño en la lucha contra la delincuencia, la opción preferible para él será hacer figurar en la denuncia un delito de menor gravedad.

La tasa de resolución es la relación entre los delitos cometidos y los delitos que se consideran resueltos de una manera u otra. Tradicionalmente se han usado las tasas de resolución como medida del éxito de los servicios de policía. Desgraciadamente, las estadísticas pueden basarse en una variedad tan grande de criterios que resulta sumamente difícil hacer comparaciones internacionales. En primer lugar, ¿cómo se mide el delito? ¿Se trata de delitos denunciados, de estimaciones de delitos efectivos o es simplemente lo que dicen los investigadores? En segundo lugar, ¿cuándo se considera que se ha resuelto un delito? ¿Se resuelve cuando se declara culpable a un sospechoso? ¿O bien cuando se ha sometido al sospechoso a juicio ante un tribunal (la llamada “resolución judicial”)? ¿O cuando una persona condenada pide que se tengan en cuenta otros delitos en el momento de dictarse la sentencia? ¿Qué pasa si se declara a alguien no culpable pero no existen pruebas que impliquen a nadie más? En algunos países, un delito se declara “resuelto” cuando el investigador decide que ya no hay más pistas que seguir. Por consiguiente, es muy fácil presentar las cifras de manera favorable.

Las estadísticas sobre los detenidos también son difíciles de interpretar. Los largos períodos transcurridos entre la acusación y el juicio pueden significar una investigación ineficiente, pero también pueden indicar un sistema judicial desbordado. Cuando un caso llega por fin al tribunal solo para que la fiscalía no tenga pruebas que presentar, ello puede deberse a una deficiente labor policial o a un cambio de actitud de un testigo clave o incluso a no haberse notificado a los testigos que debían comparecer.

Por todos estos problemas, las estadísticas proporcionadas por un organismo gubernamental deberían validarse, siempre que sea posible, con las estadísticas procedentes de otras fuentes, como organizaciones no gubernamentales u órganos internacionales.

- A. ¿Se llevan estadísticas sobre los delitos cometidos en el país que se evalúa? ¿Qué miden en realidad las estadísticas? ¿Miden distintos tipos de delitos? ¿Se hacen las remisiones en función de la gravedad? ¿Cuál es la tasa de resolución ciudadana? ¿Qué constituye “resolución” o cierre de una causa? ¿Refleja esta tasa el número de delitos efectivamente resueltos o detectados? ¿Cuántos de esos casos terminaron en condena? ¿Parece realista la tasa de éxito ciudadana? ¿Cómo se compara ese valor con el de otros países de características demográficas similares?

El análisis de los tipos de delito denunciados más importantes (como homicidio, agresión grave, robo con violencia, robo con escalamiento y venta de drogas), comparado en el transcurso de cinco años, sugerirá cuáles son los tipos de delito más prevalecientes en el país evaluado.

El estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas y funcionamiento de los sistemas de justicia penal (www.unodc.org/unodc/crime_cicp_survey_seventh) es una valiosa fuente de datos comparativos pertinentes. Presenta información sobre las tendencias delictivas en 65 países que puede utilizarse para comparar la situación en países de características y número de habitantes similares a los del país que se evalúa.

Es importante, además de considerar las tasas de detección por sí solas, tener en cuenta también si el número de delitos se reduce con el transcurso del tiempo.

- B. ¿Se dispone de cifras que permitan analizar detalladamente la proporción entre delitos denunciados y delitos resueltos en distintas ciudades, distritos o regiones? ¿Hay alguna disparidad clara o ejemplos inusitados de éxito o fracaso? ¿Por qué?
- C. ¿Se dispone de cifras que indiquen con detalle el desempeño en cuanto a la reducción y detección de delitos de diferentes organismos policiales o de equipos especializados de investigación, o ambos? ¿Se observa alguna anomalía o disparidad? ¿Por qué?
- D. ¿Cuántas causas terminaron con una absolución? ¿Existen cifras sobre el número de absoluciones debidas a deficiencias del procedimiento policial?
- E. ¿Cuántos efectivos policiales participan en las investigaciones de delitos? ¿Qué porcentaje representan con respecto a todo el personal de policía?
- F. Por término medio, ¿de cuántos casos se ocupan los investigadores a un mismo tiempo (es decir, el volumen de casos)? ¿Cuál es, por término medio, la tasa de “resolución” por agente? ¿Cuántos de estos casos llegan a juicio o tienen otra forma de resolución?

3. MARCO JURÍDICO Y REGLAMENTARIO

Un marco jurídico bien desarrollado que estipule y defina claramente las funciones y responsabilidades de los encargados de la investigación de delitos es requisito indispensable para un sistema de justicia penal que funcione debidamente. La investigación es el portal de entrada en los tribunales y a menos que se lleve satisfactoriamente, la calidad del proceso judicial subsiguiente será insatisfactoria.

Como ya se dijo, hay dos enfoques básicos de gestión de las investigaciones. Uno está a cargo del fiscal o juez de instrucción, en tanto que el otro está a cargo de la policía. En ambos casos las técnicas utilizadas son esencialmente las mismas y en los dos existen controles y salvaguardias contra el abuso, pero en tanto que en uno las decisiones fundamentales dependen de un fiscal o un juez, en el otro esas decisiones quedan en manos, en su mayoría, de la jerarquía policial.

Puesto que los parlamentos nacionales tienden a estar recargados de trabajo, con prioridades en pugna, suele suceder que la elaboración de leyes para regular problemas nuevos de la justicia penal se vea postergada. Así, es posible que se cierre el paso a nuevas iniciativas por falta de apoyo político o de fondos, o ambas cosas, mientras que en otros países tales iniciativas pueden considerarse un componente clave de la estrategia de lucha contra el delito (por ejemplo, la delincuencia cibernética, el uso probatorio del material obtenido mediante la intervención de líneas telefónicas —“escuchas telefónicas”— o las bases de datos de ADN). También es posible que se rechacen algunas ideas debido a las realidades políticas del momento (por ejemplo, la autorización de la persecución extraterritorial o “persecución en caliente”, a través de fronteras nacionales, solo es posible cuando los dos países interesados han entablado un diálogo a nivel político). Por otro lado, puede suceder que los gobiernos presenten proyectos de ley por motivos políticos que después no se pueden llevar a la práctica por falta de recursos.

Los delitos se describen en los códigos o leyes penales o, también, aunque con menos frecuencia, dentro del marco de la costumbre o “derecho consuetudinario”. Desde el punto de vista de la evaluación de la investigación del delito, estas descripciones tienen importancia solo en la medida en que establecen para cada delito los puntos que deben probarse para obtener una condena (el investigador —o fiscal o juez de instrucción— necesita asegurarse de que cada uno de ellos haya sido cubierto por las pruebas contenidas en el sumario).

Sin embargo, el evaluador también debe tener conciencia de que, a veces, ciertos actos que no se considerarían ilícitos en otras partes pueden ser tipificados como delitos como resultado de un determinado contexto político, cultural e histórico. Estos delitos pueden incluir, por ejemplo, la venta no autorizada de entradas para un importante partido de fútbol, la negación de las pruebas históricas del genocidio, o el insulto a la memoria y reputación del prócer nacional de un país.

El marco reglamentario dentro del cual se mueven los investigadores tiene tres niveles principales: la estructura de los servicios de investigación, el procedimiento penal nacional y los poderes a disposición del investigador. El primero define quién hace qué; el segundo, qué debe hacerse, en tanto que el tercero establece hasta dónde puede llegar el investigador para hacer lo que necesita hacer.

3.1 DEFINICIÓN DE DELITO

- A. ¿Existe un código o una serie de leyes que definan y describan la conducta y los actos que se consideran delictivos? ¿Creen los profesionales de la justicia penal (y, en particular, la policía) que la lista está completa o consideran que hay importantes omisiones? ¿Revelan las tendencias o estadísticas delictivas que existen ciertos actos que ocurren sistemáticamente pero que no están previstos por la ley?
- B. ¿Ha sido firmado y ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional? En caso afirmativo, ¿se han incorporado sus disposiciones a la legislación nacional? Véanse, por ejemplo, las leyes pertinentes del Canadá y Nueva Zelandia. ¿Existe alguna otra ley nacional relativa a la definición de delitos internacionales?

- C. ¿Se ha firmado y ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional? ¿Se han incorporado sus disposiciones a leyes nacionales? ¿Existe alguna definición nacional de delincuencia organizada compatible con la de la Convención de las Naciones Unidas? En caso negativo, ¿cuáles son las diferencias? ¿Cuál es el estado de los protocolos adicionales sobre la trata de personas, el contrabando de inmigrantes, el tráfico de armas de fuego, etc.?
- D. ¿Existen leyes contra el blanqueo de dinero? ¿Autorizan la incautación de activos, ganancias e instrumentos del delito? ¿Dependen el decomiso y la incautación de la condena por otro delito, es decir, el llamado “delito determinante”, del cual derivan las ganancias? ¿Quién se beneficia con los bienes decomisados?
- E. ¿Hay una ley que reprima el terrorismo y los actos terroristas? ¿Cómo define el terrorismo? ¿Hay una ley contra la asociación ilícita? ¿Cómo se define? ¿Se definen los grupos de delincuentes o terroristas o existen listas con sus nombres, o ambas cosas?
- F. ¿Existe una estructura política federal? ¿Existe un sistema federal de derecho penal? ¿Qué se necesita para que un delito caiga dentro de la jurisdicción federal? ¿Hay algún delito que se incluya en las leyes federales pero no en las estatales o provinciales?

En algunas jurisdicciones, el uso de poderes policiales más intrusivos depende de la gravedad del delito. La gravedad puede definirse, por ejemplo, haciendo referencia a las penas potenciales para castigar el delito o a la existencia de agravantes. Sin embargo, la gravedad relativa de un delito puede ser afectada por el contexto. Así, por ejemplo, el hurto de una bicicleta de alguien que la necesita para ganarse la vida es más grave que el hurto o robo de una Ferrari de un multimillonario (por esta razón en algunos países hay leyes que permiten a la víctima dirigirse al tribunal antes de la sentencia).

- G. ¿Define la ley una categoría especial de delitos o enumera las agravantes de delitos ordinarios que permiten el uso de métodos de investigación más intrusivos? ¿Existe una definición de “gravedad” en relación con el delito?
- H. ¿Ha establecido el gobierno alguna esfera delictiva prioritaria? ¿Cuáles han sido los fundamentos de esta elección? ¿Incluye la lista los delitos que causan el mayor daño? ¿Cómo lo saben? ¿Crea esta lista desigualdades en cuanto a la asignación de recursos? ¿Existen suficientes recursos para ocuparse de otros delitos?
- I. ¿Existe un código de faltas o se describen las infracciones en un código administrativo?

3.2 LEYES SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS

- A. ¿Hay un código, una ley o un reglamento que establezcan la forma en que ha de llevarse una investigación penal? ¿Cómo se describen las atribuciones de los investigadores en la ley? ¿Existe una ley especial o se describen en la ley de procedimiento penal o en una ley de policía? En virtud de estas leyes o reglamentos, ¿está facultado un investigador para hacer lo siguiente:
- Detener y mantener preso a un sospechoso?
 - Secuestrar bienes para usarlos como pruebas?
 - Hacer registros en busca de pruebas (de locales y personas)?
 - Interrogar a sospechosos (y, al hacerlo, cuestionar su honradez y carácter, que en algunos países, por lo demás, se considera un acto de difamación, acto ilícito)?

- Exigir la entrega de muestras (por ejemplo, huellas dactilares y ADN) y sacar fotografías?
 - Practicar procedimientos de identificación?
 - Entrevistar a testigos?
 - Hacer preguntas a miembros del público?
 - Obtener y mantener información personal y confidencial?
 - Usar medios técnicos de vigilancia personal y otros medios intrusivos para observar a las personas?
 - Trabajar de manera encubierta (es decir, haciéndose pasar por otra persona) o usar informantes?
 - Proteger y reubicar a testigos?
 - Empezar actividades que en otras circunstancias serían ilícitas (por ejemplo, posesión de sustancias ilegales, porte de armas, entrada en un casa por la fuerza o vigilancia de tráfico ilícito en Internet)?
- B. ¿Qué requisitos legales existen, si los hay, que limiten los poderes de la policía en cuanto al registro de casas particulares o de una persona? ¿Hay alguna falta de autorización policial o de un supervisor o se necesita el consentimiento voluntario?
- C. ¿Tienen los miembros del público la obligación por ley de denunciar un delito a la policía? ¿Está la policía obligada a investigar un delito una vez que se ha presentado una denuncia? ¿Están los testigos de un delito obligados por ley a prestar declaración a la policía?
- D. ¿Cuáles son los requisitos legales para el empleo de poderes intrusivos tales como la interceptación de comunicaciones (incluidas las telefónicas, epistolares y electrónicas)? ¿Existen límites temporales para el uso de dichas técnicas? ¿Hay una supervisión independiente? Sírvase remitirse a la sección sobre vigilancia encubierta *infra*.
- E. ¿Hay leyes específicas que regulen el empleo de informantes?
- F. ¿Hay leyes que permitan el depósito y retención de datos para fines policiales? ¿Estipulan estas leyes cómo han de guardarse y gestionarse estos datos, en particular con respecto a la retención de datos personales, por ejemplo, prontuarios policiales, huellas dactilares, ADN, et c.? ¿Estipulan condiciones sobre las personas a las que se puede transmitir esa información?
- G. ¿Hay límites en cuanto al tiempo en que un sospechoso puede permanecer detenido sin que se le haga ninguna acusación? ¿Varía el plazo según el presunto delito investigado? ¿Existen diferencias cuando se trata de menores o de víctimas vulnerables? ¿Tiene derecho un sospechoso a asistencia letrada gratuita e independiente mientras se encuentra privado de libertad? ¿Es posible interrogar a un sospechoso sin representación letrada (con el consentimiento del sospechoso)? ¿Cómo se documenta este consentimiento? ¿Existen prácticas establecidas sobre cómo han de efectuarse los interrogatorios?
- H. ¿Hay leyes especiales en cuanto a la investigación de delitos con componentes internacionales?

4. INVESTIGADORES

4.1 ÓRGANOS Y PERSONAL DE INVESTIGACIÓN

- A. ¿Quién es responsable de la dirección de una investigación penal? ¿Un fiscal, un juez de instrucción o un agente de policía? ¿Existe una diferencia perceptible entre la fase previa a la investigación (o de “inteligencia”) de un caso y la etapa de la investigación? En caso afirmativo, ¿quién dirige la etapa previa? ¿Cómo se asignan las investigaciones a los investigadores? ¿Existen categorías distintas de delitos que se asignan a especialistas? ¿Se celebran reuniones de coordinación

periódicas a nivel superior entre los fiscales y la policía? ¿Tienen lugar conferencias sobre los casos? ¿Quién preside y quiénes asisten a estas reuniones?

- B. ¿Qué organizaciones, organismos u órganos participan en la investigación criminal? ¿Existe una policía criminal especializada o todo el personal policial puede hacer investigaciones? ¿Se subdividen según las especialidades de su especialización criminal? ¿Existe una policía judicial? ¿Es la investigación criminal una función centralizada, es decir, dependiente de la sede y dirigida por ésta? ¿Existen unidades o departamentos especiales que se ocupen de la delincuencia organizada? ¿O existen organismos regionales o locales, o ambos? En caso de existir un sistema federal, ¿cómo complementa el sistema federal de investigadores al estatal o provincial? ¿Existen departamentos gubernamentales ajenos a la policía que tengan atribuciones de investigación, por ejemplo, las autoridades tributarias o un organismo de protección del medio ambiente? ¿Se aplican también a ellos las normas del procedimiento penal?
- C. ¿Es la seguridad del Estado responsabilidad de un organismo policial o constituye una función aparte? Si es una función aparte, ¿se rigen las investigaciones por las mismas normas aplicables a la policía?
- D. En los casos en que hay personal de mantenimiento de la paz presente, ¿cuál es la relación entre la fuerza militar y la estructura civil? ¿Tienen los militares alguna responsabilidad de investigar los delitos? ¿Prevee la ley una iniciación oficial de la investigación como, por ejemplo, una decisión escrita adoptada por el fiscal para declarar oficialmente abierta la investigación? En caso afirmativo, ¿por qué? ¿Qué tipos de delito investigan?
- E. ¿Existe un servicio de ciencias forenses? ¿Dispone de laboratorios local es accesibles a todos los investigadores o se trata de un organismo central? ¿Están los laboratorios sometidos a algún régimen de acreditación? ¿Qué normas observan para calibrar sus instrumentos? ¿Han recibido asesoramiento o asistencia de la Sección de Laboratorio y Asuntos Científicos de la ONUDD? ¿Son los laboratorios forenses independientes de la policía? ¿Realizan reconocimientos forenses para colegas de países vecinos?
- F. ¿Tiene el servicio de ciencias forenses el equipo o su equivalente para procesar huellas dactilares y ADN? ¿Puede procesar muestras de drogas? ¿Puede procesar pruebas balísticas? ¿Puede efectuar análisis químicos? ¿Puede procesar muestras o pruebas de vídeo y audio? ¿Existen instalaciones para analizar el contenido de discos duros de computadora o teléfonos móviles? ¿Consideran los miembros del servicio de ciencias forenses que disponen del equipo e instalaciones necesarios para cumplir sus funciones? ¿Supera a veces la demanda existente a la capacidad?
- G. ¿Forman parte los patólogos forenses (médicos forenses) del servicio de ciencias forenses o pertenecen a una estructura administrativa separada? ¿Se realizan las autopsias como requisito policial o son procedimientos civiles? ¿Cuál es la relación entre los directores de una investigación y el patólogo o médico forense?

4.2 SELECCIÓN E INSTRUCCIÓN

Fuera de que un buen investigador necesita una serie de aptitudes especiales, una formación adecuada es esencial para proporcionarle tanto el conocimiento de cuestiones pertinentes como familiaridad con las técnicas especiales requeridas.

En reconocimiento del hecho de que la investigación de ciertos tipos de delito exige mayores conocimientos y comprensión que otros —por ejemplo, el fraude de guante blanco o la falsificación de dinero— en la mayoría de los países hay expertos seleccionados y capacitados especialmente

para hacerse cargo de los casos en su esfera de competencia.

Existe toda una serie de opciones disponibles para la formación especializada (y ésta es una esfera en que las Naciones Unidas pueden prestar apoyo activo, servicios de expertos y de mentores). La formación puede impartirse en el lugar de trabajo (por ejemplo, mediante pasantías o la asignación de mentores), mediante sistemas interactivos informatizados, o por medio de la instrucción en aulas. Es preciso que las estrategias de formación aseguren que se forme a personas aptas y que los que asisten a cursos especiales (y a veces costosos) tengan probabilidades de mantenerse en funciones un tiempo lo bastante largo para lograr que la inversión resulte rentable.

Todas las necesidades de capacitación deben complementarse con manuales de formación, normas y procedimientos operativos estándar y *aides mémoire*, que deberían estar disponibles para fines de consulta siempre que haga falta.

Puesto que las propias leyes cambian y puesto que los delincuentes constantemente buscan nuevos métodos para perpetrar los delitos, es importante actualizar los conocimientos y ejercitar las competencias a intervalos regulares con una formación adicional.

- A. ¿Se contrata directamente a los investigadores para que formen parte de un departamento de investigación criminal o se los selecciona de entre las filas de agentes no especializados? ¿Cómo se seleccionan? ¿Qué cualificaciones se exigen a alguien que aspire a ser investigador? ¿Son seleccionados los aspirantes sobre la base de una evaluación y un procedimiento de selección objetivos? ¿Se someten a exámenes oficiales o a otro tipo de evaluación? ¿Hay en vigor una política de igualdad de oportunidades (de no discriminación)? ¿Parece reflejar el personal de investigación el perfil de género y etnicidad de la comunidad? ¿Se investiga la integridad de los agentes?
- B. ¿Cómo se decide el ascenso de los investigadores o su asignación a funciones especializadas? ¿Se da amplia publicidad a los anuncios de vacantes para ascensos y puestos especializados? ¿Se hace la selección sobre la base de una evaluación objetiva y un procedimiento sin sesgos? ¿Quién da validez al procedimiento?
- C. ¿Cuánto tiempo dura la formación inicial de un investigador? ¿Qué temas incluye? ¿Hay módulos de capacitación sobre:
 - Leyes y directrices relacionadas con las atribuciones del investigador?
 - La preservación del lugar de los hechos?
 - Técnicas forenses?
 - Registros de locales?
 - Interrogatorios?
 - Preparación de expedientes?
 - Trato de personas vulnerables (víctimas y testigos, y también sospechosos)?
 - Diversidad?
 - Conciencia cultural?
- D. ¿Se dispone de manuales completos de formación en estas esferas para fines de orientación? ¿Se asigna a los investigadores nuevos un mentor experimentado? ¿Se dictan cursos de repaso? ¿Se imparten cursos de formación a los agentes que forman parte de unidades de especialistas adaptados específicamente a las necesidades de su función?

4.3 INSTALACIONES Y EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

Los investigadores necesitan para su trabajo ciertas instalaciones básicas, pero al considerarlas deben tenerse en cuenta las condiciones socioeconómicas locales. Para hacerse una idea representativa, el evaluador debería visitar por lo menos dos (y preferiblemente más) oficinas diferentes de investigadores en distintas localidades y circunstancias, con diferentes niveles de prosperidad.

- A. ¿Cuentan los investigadores con oficinas propias? ¿Cómo son? ¿Es el mobiliario de la oficina suficiente y práctico? ¿Está bien iluminada? ¿Trabaja el supervisor o director de los investigadores en el mismo local o en otro cercano? En los casos en que es un fiscal el que dirige la investigación, ¿trabaja en el mismo local que los investigadores o tiene fácil acceso a éstos?
- B. ¿Cuentan las oficinas con armarios donde puedan guardarse bajo llave documentos confidenciales y el equipo? ¿Tiene el público acceso a estas oficinas? ¿Se anuncian abiertamente los detalles de las operaciones en marcha y sus objetivos? ¿Hay computadoras? ¿Hay máquinas de escribir? ¿Se usan las computadoras para el procesamiento de textos o se destinan al uso de bases de datos especializados o de sistemas de información policial? ¿Hay suficientes computadoras o máquinas de escribir para el número de investigadores? ¿Hay acceso a Internet? ¿Se cuenta con una fuente constante y segura de electricidad? ¿Existe un generador de reserva? ¿Funciona ese generador? ¿Hay suficiente combustible para hacerlo funcionar?
- C. ¿Tienen los investigadores acceso a vehículos no identificados? ¿Se dispone de suficiente combustible? ¿Están equipados con radios y otros medios de comunicación?
- D. ¿Existen servicios adecuados en las cercanías que permitan soportar a las víctimas a evaluación o reconocimiento médicos? El personal médico que participa en la investigación, ¿ha sido capacitado y equipado para reunir las pruebas médicas necesarias, especialmente en el caso de víctimas de agresión sexual o violación?

5. INVESTIGACIÓN DE DELITOS

La investigación de un delito puede ser un proceso complicado y su gestión puede ser profundamente compleja (en el anexo del presente documento figura un diagrama de las distintas etapas posibles de una investigación reactiva). En la subsección siguiente se describen los componentes básicos de la investigación del delito, pero la lista no es exhaustiva.

5.1 DENUNCIA DEL DELITO

No bien se denuncia un delito, alguien debe examinar o clasificar la denuncia junto con cualquier hecho que la corrobore y asignar suficientes recursos para atenderla. Esta decisión puede resultar más difícil cuando existen prioridades en pugna y solo recursos limitados para ocuparse de ellas.

La comisión de un delito puede llegar a conocimiento de la policía por distintos caminos. La policía puede descubrir o presenciar un delito directamente en el curso de una patrulla o de una investigación ordinaria, o puede ser alertada por la activación de un sistema automático de alarma, pero, por lo general, un miembro del público (la víctima o un testigo) llama por teléfono o se presenta a una comisaría para hacer la denuncia.

La denuncia inicial del delito y las medidas adoptadas inmediatamente después se consideran de extrema importancia. Los investigadores suelen hablar de la "hora de oro" que sigue a la comisión de un delito, durante la cual las pruebas se mantienen frescas, las muestras forenses no se han contaminado, todavía hay testigos en la zona y, muchas veces, también está ahí el sospechoso.

- A. ¿Qué sucede cuando se presenta una denuncia o acusación de que se ha perpetrado un delito? ¿Se deja constancia de la denuncia inmediatamente? ¿Quién se encarga de eso? ¿Hay un formulario estándar para dejar constancia de la denuncia inicial del delito? ¿Se deja esta constancia por escrito o en una computadora? ¿Cómo se deciden y dirigen las medidas inmediatas que han de adoptarse? ¿Cómo da trámite al asunto la persona que deja constancia inicialmente de la denuncia del delito? ¿Quién debe ser notificado del delito? ¿Un funcionario de categoría superior o un fiscal o ambos?
- B. ¿Cuáles son los plazos para notificar a un fiscal, si existen? En los Estados en que el fiscal supervisa la investigación, ¿qué atribuciones tiene la policía para investigar el delito durante el plazo en que no hay dirección del fiscal, es decir, por ejemplo, para entrevistar a testigos en el lugar de los hechos? Todo esto debería estar previsto en el código de procedimiento penal.

5.2 INVESTIGACIÓN PROACTIVA

En los últimos años se ha empezado a hacer mayor hincapié en las estrategias policiales proactivas que en las reactivas. Básicamente la estrategia policial proactiva está dirigida contra amenazas graves o nuevas de delitos en potencia para reducir el perjuicio que pueden causar, en lugar de responder al delito una vez que ha sido cometido y denunciado. En tales casos, las metodologías del investigador siguen siendo las mismas, pero los delitos a los que se aplican se detectan mediante la investigación. En el caso típico, se pone a una figura delictiva prominente en el centro de un perfil analítico completo, tras lo cual se le somete a una serie de iniciativas hasta que la amenaza que ha creado queda neutralizada, sea porque ha sido enjuiciado o porque se han eliminado los medios por los cuales iba a cometer el delito. Esta estrategia es particularmente útil en la lucha contra la delincuencia organizada y uno de los primeros ejemplos se encuentra en la famosa investigación de "Los Intocables" de Al Capone. El jefe de la mafia estaba completamente aislado de su principal actividad delictiva, pero resultó vulnerable por la evasión del pago de impuestos.

- A. ¿Se despliegan grupos de investigadores para investigar blancos escogidos previamente (es decir, delincuentes conocidos) más bien que en respuesta a denuncias de delitos? ¿Se valen de análisis y perfiles para reunir argumentos contra el blanco? En caso afirmativo, ¿cómo se eligen los blancos? ¿Cuántas operaciones contra un blanco determinado se han llevado a cabo? ¿Cuántas

operaciones dirigidas contra un blanco han tenido éxito? En los casos en que no han tenido éxito, ¿tienen los investigadores del caso una teoría para explicarlo?

- B. ¿Existe una dependencia o unidad de inteligencia criminal local que reúna, coteje y analice la información relacionada con el delito y los delincuentes? ¿Produce esta unidad un análisis y perfiles del delincuente y de los problemas delictivos blanco de la investigación? ¿Cómo usan este material los investigadores? ¿Utilizan los investigadores estos análisis para elegir nuevos blancos u objetivos de las operaciones?

Para más detalles sobre la información e inteligencia criminales, véase **POLICÍA: SISTEMAS POLICIALES DE INFORMACIÓN E INTELIGENCIA**.

5.3 REUNIÓN DE INFORMACIÓN Y PRUEBAS

La presunción de inocencia exige que la persona acusada se considere inocente hasta que el fiscal, que tiene la carga de probar la culpabilidad del imputado, pruebe que esa persona cometió el delito “más allá de toda duda razonable” (la norma de la prueba). En algunos sistemas, la norma de la prueba es diferente. La carga del fiscal puede consistir, por ejemplo, en probar que el imputado cometió el delito en “l'intime conviction” (certitud absoluta) del juez. Por consiguiente, en un sistema que funcione de manera racional, el resultado de una causa penal dependerá de la calidad y peso de la prueba. Ésta es, simplificando, la suma de elementos de información que, tomados en su conjunto, indican si se cometió un delito y quién lo cometió. Cuando existan suficientes pruebas para convencer al juzgador de hecho (el juez o jurado o evaluador) de que no hay ninguna duda razonable de que la persona acusada es la que cometió el delito, el veredicto apropiado será, entonces, el de culpable. Las normas de admisibilidad de la prueba varían de un Estado a otro. En algunos Estados las normas son tan liberales que permiten que el juez considere prácticamente todas las pruebas para llegar a su conclusión (estas normas son aplicables generalmente cuando el juzgador de hecho es un juez). En estos sistemas, el juez puede haber tenido acceso a las pruebas antes del juicio y, por tanto, no tienen el mismo peso que las “pruebas directas” o testimonios de los testigos en el juicio.

En otros ordenamientos jurídicos, existen complejas normas de admisibilidad de la prueba que contienen reglas de exclusión y de testimonio de referencia o de oídas. Su objeto es eliminar las pruebas reunidas en violación de los derechos del sospechoso o del imputado. Por ejemplo, el artículo 15 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes estipula que los Estados deben asegurarse de que toda declaración que, según se ha establecido, fue hecha como resultado de la tortura no podrá usarse como prueba en ninguna actuación, salvo en actuaciones contra la persona acusada de tortura. Las reglas sobre el testimonio “de oídas” procuran excluir pruebas consistentes en declaraciones hechas fuera del tribunal. Muchos países donde existen la regla de exclusión y la regla contra el testimonio de oídas tienen juicios penales por jurado. Con todo, es preciso tener en cuenta que, dada la mezcla de reglas diversas en los distintos ordenamientos jurídicos, las reglas de exclusión se están introduciendo en ordenamientos en que no hay juicio por jurados y la causa la decide un juez. El evaluador debería tratar de averiguar si es un juez o un jurado el que determina la culpabilidad del imputado, si el juez tiene acceso a las pruebas por adelantado, si existe un sistema liberal de admisibilidad de la prueba o si se aplican estrictas reglas de testimonio de oídas. El evaluador debería averiguar también si existen o no reglas de exclusión.

Las normas de admisibilidad de la prueba adoptadas por un sistema de justicia pueden impedir que el juzgador de hecho tenga en cuenta ciertos tipos de información por ser perjudicial a los intereses del acusado (y su tendencia a influir negativamente al juzgador de hecho que evalúa las pruebas) lo cual anula su utilidad (valor probatorio). Ejemplo de ello es la existencia de antecedentes criminales, que pueden admitirse solo cuando el delito cometido es único por su modalidad u otra excepción definida dentro de límites muy estrechos a la prohibición general de sacar a relucir antecedentes penales. Otros tipos de pruebas pueden ser excluidos porque en algunos sistemas se considera que no son intrínsecamente fiables, como el testimonio de oídas (la declaración por una persona de lo que dijo otra), aunque existen excepciones, con límites muy estrictos, a la admisibilidad de dichas pruebas para permitir el uso de algunas declaraciones como, por ejemplo, las declaraciones de un moribundo, las declaraciones de alguien presa de la emoción y las declaraciones contra los propios intereses.

El testimonio de referencia o de oídas es admisible en otros sistemas, especialmente cuando es un juez profesional, y no un jurado, el que decide la causa. La idea es que el juez es lo bastante competente para sopesar las pruebas y asignarles su valor probatorio relativo. No en todos los países existen estas normas, pero es importante que el evaluador comprenda la influencia de las normas de admisibilidad de la prueba o su ausencia en el proceso de investigación. En ese contexto, resulta evidente la importancia de que el investigador reúna a conciencia y con el mayor cuidado la información destinada a convertirse en prueba de suficiente peso para superar la carga de la prueba.

- A. Después de la presentación de la denuncia de un delito, ¿quién decide si hay que hacerse presente en el lugar del presunto delito? ¿Qué criterios se siguen? ¿Existen estadísticas sobre la frecuencia con que la policía se hace presente en el lugar de los hechos? Por término medio, ¿cuánto tiempo después de presentada una denuncia se hacen presentes agentes ordinarios de policía en el lugar de los hechos? Por término medio, ¿cuánto tiempo transcurre entre la denuncia y el momento en que se hace presente un investigador en el lugar de los hechos? Por término medio, ¿cuánto tiempo después de haberse presentado una denuncia, se hace presente en el lugar de los hechos alguien para hacer un examen “forense”, es decir, científico? ¿Lo hace un especialista o un agente cualquiera? ¿Trabaja el investigador forense o criminalista bajo las instrucciones de la persona encargada de la investigación?
- B. ¿Reciben instrucción todos los miembros de la fuerza policial, y no solo los investigadores, sobre la necesidad de preservar el lugar de los hechos? ¿Se les enseña qué es lo que deben buscar y cómo proteger las pruebas? ¿Tienen conciencia de los problemas de una posible contaminación cruzada? ¿Se les dan a los agentes guantes de látex u otros similares? ¿Se les ha enseñado cómo deben guardar, rotular y documentar los elementos de prueba? En la mayoría de los casos, ¿hay un oficial encargado de asegurar la continuidad y preservar la integridad de los elementos de prueba (lo que a veces se llama la cadena de custodia)? Para mayor información, véase **POLICÍA: INTEGRIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA POLICÍA**.
- C. ¿Se registra la marcha de una investigación electrónicamente o en un archivo de documentos escritos? ¿Quién mantiene estos registros? ¿Se actualizan periódicamente? ¿Se incluyen todos los aspectos de una investigación o solo los que se consideran importantes? ¿Qué sucede con la información o los informes que el jefe de la investigación considera que no son pertinentes o que no tienen importancia? ¿Exige la ley que parte o todo el material en poder de la fiscalía se dé a conocer a la defensa? En caso afirmativo, ¿cómo se hace?
- D. ¿Existen arreglos y medios especiales para prestar apoyo a la investigación de casos de:
- Delincuencia organizada?
 - Corrupción?
 - Delito cibernético o delitos de “alta tecnología” (delitos cometidos mediante el uso de computadoras o de Internet)?
 - Fraude financiero y blanqueo de dinero?
 - Falsificación de dinero?
 - Violaciones de la propiedad intelectual y falsificación de bienes?
 - Toma de rehenes y secuestro?
 - Violación y agresión sexual?
 - Delitos contra niños?
 - Violencia en el hogar, es decir, violencia contra el cónyuge, los hijos o parientes de edad?
 - Terrorismo y atentados terroristas?
- E. ¿Se mantiene a la víctima al tanto de la investigación? ¿Cómo y por quién? ¿Existe una dependencia o hay personal encargado de trabajar con las víctimas y testigos de delitos?

5.4 IDENTIFICACIÓN

Todo el proceso de investigación tiene por objeto identificar al autor de un delito y la causa tendrá más probabilidades de prosperar cuanto mejores sean las pruebas de la identificación. Sin embargo, los procedimientos que permiten descubrir la identidad de un sospechoso tienen que someterse a estricto control para evitar un error judicial. Los sospechosos pueden ser conocidos ya por la víctima, en cuyo caso la identificación no presenta ningún problema. Más difíciles son las

situaciones en que el sospechoso es un extraño que la víctima no conoce. En estos casos, el sospechoso se identifica mediante las huellas dejadas en el lugar de los hechos, o porque ha sido visto por la víctima u otros testigos o porque ha confesado.

El testimonio de testigos presenciales puede sufrir la influencia de muchos factores y se ha comprobado que no es tan fiable como podría creerse. Una de las principales dificultades reside en la forma en que un policía puede influir, sin querer o incluso deliberadamente, en la identificación por el testigo. Por consiguiente, se han establecido varias prácticas para presentar la identificación por un testigo en forma tal que sea objetivamente más fiable. Entre otras, cabe mencionar el uso de libros con fotografías de delincuentes conocidos (fotos de identificación, frecuentemente cuando no se sabe de ningún sospechoso), el empleo de bases de datos fotográficos y, por supuesto, la clásica rueda de identificación, también conocida como rueda de presos. Con cada uno de estos procedimientos hay que tener cuidado de asegurarse de que el investigador no dé ninguna muestra de su preferencia o indicación de quién cree que es el responsable. Las imágenes de las fotografías examinadas y las personas que integran la rueda de identificación deben ser comparables con el sospechoso en cuanto a tamaño, características físicas y etnicidad. Un procedimiento de identificación deficiente puede llevar a un sesgo inaceptable y a que se declaren inadmisibles todas las pruebas resultantes.

Otro método para identificar a un sospechoso puede consistir en que los agentes acompañen a la víctima o al testigo al lugar de los hechos poco después de haberse cometido el delito o a una hora similar en las semanas subsiguientes. Esto se hace con la esperanza de que el sospechoso todavía se encuentre en la zona (o que tenga costumbre de frecuentarla) y de que la víctima o el testigo lo reconozcan. Cuando se identifica a un sospechoso de este modo, cualquier descripción escrita que se haya hecho antes del procedimiento puede ayudar a corroborar el reconocimiento y clasificarlo como positivo.

- A. ¿Se anexa normalmente la descripción de un sospechoso, en caso de existir, a la denuncia inicial del delito?
- B. ¿Tienen los investigadores a su disposición libros, archivos o carpetas con fotografías de delincuentes conocidos? ¿Cómo están organizados estos libros? ¿Están clasificados de acuerdo con las características físicas? ¿Existe un procedimiento que tengan que seguir? ¿Se actualiza el contenido periódicamente?
- C. ¿Cuentan los investigadores con bases de datos consistentes en distintos archivos fotográficos que puedan mostrar a un testigo? ¿Pueden seleccionarse estas fotografías según criterios preestablecidos? ¿Hay algún procedimiento que indique cómo se han de mostrar las fotografías? ¿Se actualiza el contenido de manera periódica?
- D. ¿Existe una carpeta de retratos robot para crear imágenes compuestas de los sospechosos o dispone la policía de dibujantes? ¿Cómo se utilizan estas imágenes y retratos una vez preparados?
- E. ¿Existen procedimientos establecidos para hacer ruedas de identificación? ¿Se hacen de manera que se respeten los derechos del sospechoso? ¿Se protege la identidad del testigo? ¿Se supone que los testigos estén en presencia del sospechoso cuando realizan la identificación o puede hacerse, por ejemplo, mediante televisión de circuito cerrado o desde detrás de una mampara?
- F. ¿Qué procedimientos se han establecido para el examen de cadáveres no identificados? ¿Qué organismo encargado de hacer cumplir la ley se ocupa de esa tarea? ¿Qué equipo se utiliza? ¿Se recurre a la cooperación internacional para realizar este tipo de investigación (por ejemplo, la publicación de una Notificación Negra de la Interpol)? ¿Se siguen los mismos procedimientos para la identificación de víctimas de desastres? Véase Interpol Manual on Disaster Victim Identification, disponible en el sitio web de la Interpol <http://www.interpol.com/Public/DisasterVictim/guide/default.asp>.

5.5 VÍCTIMAS Y TESTIGOS

Véase también, para mayor información, CUESTIONES INTERSECTORIALES: VÍCTIMAS Y TESTIGOS.

- A. ¿Tienen las víctimas derecho a retirar sus acusaciones? ¿Qué pasa entonces con el caso? ¿Se puede obligar a las víctimas a seguir adelante? En caso afirmativo, ¿con qué frecuencia sucede esto y en qué tipo de casos?
- B. ¿Se obliga a los testigos de un delito a ayudar a la policía? ¿Se reembolsan a los testigos los gastos que implica comparecer ante el tribunal? ¿Reciben algún otro pago? ¿Se oculta su identidad al sospechoso? ¿Existe un plan de protección de testigos? ¿Existe un programa de reubicación de testigos? ¿Cuántas personas han sido reubicadas?
- C. ¿Tienen la posibilidad las víctimas y testigos vulnerables de prestar testimonio a través de un enlace de vídeo o mediante declaraciones grabadas previamente? Si el testimonio se ha grabado previamente, ¿tiene la defensa el derecho de estar presente durante todo el testimonio a fin de ejercer el derecho del acusado a examinar los testigos que declaran en su contra?
- D. ¿Existen servicios oficiales u oficiosos de asistencia a las víctimas y a los testigos?

5.6 TÉCNICAS ENCUBIERTAS

La vigilancia encubierta es un método particularmente intrusivo de reunir pruebas. El uso de medidas de vigilancia encubierta supone el logro de un cuidadoso equilibrio entre el derecho del sospechoso a la privacidad y la necesidad de investigar los delitos graves. Las disposiciones relativas a la vigilancia encubierta deben tener plenamente en cuenta los derechos del sospechoso. Ha habido diversas decisiones de tribunales y órganos internacionales de derechos humanos sobre la permisibilidad de la vigilancia encubierta y los parámetros de dichas técnicas. El evaluador debería remitirse a esas fuentes. Se hace un extenso análisis del tema en el comentario al artículo 116 del Código Modelo de Procedimiento Penal (PROYECTO, 30 de mayo de 2006). En las sociedades en que las autoridades ejercen un control estricto sobre la población, el uso de estas técnicas puede ser indiscriminado. Otros sistemas exigen varias salvaguardias estrictas contra el abuso que incluyen los siguientes requisitos: que el delito sea grave, que el empleo de la técnica sea vital para la resolución del caso y que no sea posible obtener pruebas esenciales a menos que se usen los medios intrusivos. Es común que haya supervisión judicial independiente, condición que imponen las normas internacionales de derechos humanos.

- A. ¿Se permite a los investigadores recurrir a técnicas de investigación encubierta, con inclusión de:
 - Interceptación de telecomunicaciones?
 - Interceptación de correo electrónico?
 - Interceptación de correo ordinario?
 - Utilización de dispositivos de escucha?
 - Utilización de dispositivos de rastreo?
 - Utilización de equipo de vigilancia?
 - Utilización de vigilancia fotográfica?
 - Utilización de identidades falsas de personas o empresas?
 - Utilización de informantes?
 - Inspección encubierta de cartas, paquetes, contenedores y encomiendas?
 - Compra simulada de un artículo?
 - Comisión simulada de un delito de corrupción?
 - Entrega vigilada?
 - Vigilancia encubierta en tiempo real de transacciones financieras?
 - Revelación de datos financieros? Esta medida consiste en obtener información de un banco u otra institución financiera sobre depósitos, cuentas o transacciones.

- Utilización de dispositivos de rastreo y de determinación de la posición?

Véase también el Código Modelo de Procedimiento Penal (PROYECTO, 30 de mayo de 2006) para una lista de las medidas encubiertas.

- B. ¿Cuáles son los requisitos para su empleo? ¿Requiere el empleo de estas técnicas autorización judicial o de otra fuente independiente? ¿Cuáles son los plazos de las órdenes judiciales que autorizan la vigilancia encubierta? ¿Dispone la ley que los autorizados para cumplir la orden informen a un juez semanal o mensualmente? ¿Es su empleo supervisado por un órgano independiente? ¿Cómo se presentan en juicio las pruebas obtenidas mediante el uso de estas técnicas? ¿Qué procedimientos existen para destruir el material obtenido mediante la vigilancia encubierta que no se utiliza en una investigación? ¿Es obligatorio informar a la persona interesada con arreglo a la ley? ¿Puede esa persona tener acceso a los datos? ¿Hay reglas que impidan la grabación encubierta de conversaciones entre un sospechoso y su abogado (tal como lo disponen las normas internacionales de derechos humanos)?
- C. ¿Hacen los investigadores operaciones de “compra” encubiertas en que se hacen pasar por delincuentes? ¿Con qué frecuencia se recurre a esta técnica? ¿En qué tipo de casos se permite? ¿Existe el concepto jurídico de inducción al delito (por el cual un órgano encargado de hacer cumplir la ley incita a alguien a cometer un acto ilícito)? ¿Cómo actúan los tribunales frente a esta situación?

5.7 INFORMANTES

El trabajo con informantes constituye una actividad policial de importancia crítica. Cualquiera puede dar información a la policía, pero el término “informante” se refiere a alguien que lo hace de manera sistemática o estructurada.

Por un lado, la información que proporcionan puede ser vital —y a veces el único recurso— para evitar o resolver un delito grave, pero muchos informantes son, ellos mismos, delincuentes que procuran explotar el sistema de justicia penal para su provecho y subvertir la autoridad policial. Por consiguiente, es importante examinar los sistemas empleados para el uso, la gestión y supervisión de informantes, incluida la remuneración que reciben. ¿Ha recibido el personal que se ocupa de contratar y entrevistar a informantes instrucción adecuada? ¿Se mantienen registros detallados? ¿Hay alguna prueba de que se efectúe una evaluación de los riesgos antes del despliegue del informante?

Entre los ejemplos de abuso cabe mencionar la utilización de la actividad policial por los informantes para eliminar la competencia delictiva, el uso de violencia por la policía para intimidar al informante, el uso de informantes por la policía para inventar argumentos contra un sospechoso y la posibilidad de que la policía comparta cualquier recompensa o pago que se haga al informante. Se ha dado el caso también de que la policía invente un informante “fantasma” para vender al Servicio de policía información extraída de los medios de difusión. Por esta razón, es aconsejable separar al operador del proceso de pago. En todo caso, hay que desalentar las relaciones personales estrechas entre los operadores y los informantes.

Para mayor información sobre las cuestiones relacionadas con la gestión de informantes, véase la **sección 5.7, POLICÍA: INTEGRIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA POLICÍA.**

- A. ¿Cómo se gestiona la labor de los informantes? ¿Se registran los detalles en un archivo confidencial? ¿Están al tanto de los detalles personales de los informantes solo los que tienen contacto con ellos? ¿Hay un funcionario de categoría superior responsable de supervisar la gestión de los informantes? ¿Existe una unidad especializada en la gestión de informantes? ¿Se imparten cursos de instrucción especiales sobre el empleo de informantes? ¿Están todos los investigadores autorizados a emplear informantes o ello se permite solamente a personal seleccionado especialmente?
- B. Cuando se presta testimonio en juicio, ¿se protege la identidad de los informantes? ¿Cómo? ¿Es posible presentar al tribunal las pruebas reunidas por un informante sin que éste tenga que declarar en persona?

- C. ¿Cómo se remunera a los informantes? ¿Se paga por los resultados o según la cantidad de información que suministran? ¿Participa en los pagos el investigador encargado del informante o se hace esto de manera separada?

5.8 BASES DE DATOS

La información es la piedra angular de la investigación criminal y aunque en muchos países no se han introducido todavía las bases de datos informatizadas, pueden obtenerse resultados similares mediante el archivo cuidadoso y exacto de documentos escritos o de fichas. Las principales diferencias consisten, normalmente, en el tamaño físico del archivo, las competencias del archivero y la velocidad de la localización. Las bases de datos informatizadas representan una considerable inversión que suele subestimarse. El equipo no tarda en volverse obsoleto y las licencias para el uso de los programas informáticos exigen suscripciones periódicas y costosas. Sin embargo, existen grandes ventajas en cuanto al manejo de grandes volúmenes de datos que, de otro modo, resultarían inmanejables.

El principal factor de riesgo en los dos tipos de archivo es la gestión deficiente de la información. En primer lugar, es posible que los registros no se hayan completado correctamente o que no se hayan hecho las remisiones necesarias, por lo que las entradas de datos inexactas, lo que se llama errores de ingreso (errores de mecanografía), pueden significar no solo que las búsquedas sean incompletas sino también que den falsos positivos. Con el transcurso del tiempo la información puede volverse peligrosamente anticuada o incompleta (importante factor de riesgo cuando se trata de delincentes peligrosos). Los protocolos de seguridad deficientes pueden significar que los datos no sean seguros y no estén a salvo de acceso no autorizado o de manipulación. Todos estos riesgos pueden evitarse mediante protocolos adecuados, pero deben aplicarse y supervisarse estrictamente.

Las preguntas que figuran a continuación se refieren a las bases de datos electrónicas pero se aplican igualmente a los sistemas de archivo de documentos escritos. Para mayor información, véase **POLICÍA: SISTEMAS POLICIALES DE INFORMACIÓN E INTELIGENCIA**.

- A. ¿Se ha establecido un sistema de registro de las denuncias de delitos? ¿Contiene descripciones de los sospechosos? ¿Contiene detalles de bienes sustraídos o robados? ¿Es eficiente el programa de búsqueda? ¿Es accesible la base a los investigadores a nivel local, regional y nacional? ¿Son los investigadores responsables de la actualización de la información? ¿Hacen los investigadores remisiones de sus casos en curso a casos históricos?
- B. ¿Existe una base de datos sobre condiciones de delincuentes? ¿Incluye la base remisiones de datos personales del delincuente, incluidos su nombre (y alias), fecha de nacimiento, sexo, etnicidad, estatura, domicilio y señas particulares (tatuajes o cicatrices)? ¿Se encuentra esta información a disposición de los investigadores y es susceptible de búsquedas? ¿Cuánto se tarda en introducir o archivar información en este sistema? ¿Hay un plazo máximo para su almacenamiento? ¿Pueden los investigadores que trabajan a nivel local, regional y nacional hacer búsquedas directas o indirectas en la base?
- C. ¿Existe una base de datos de huellas dactilares? ¿Cuántos archivos contiene? ¿Por qué razones pueden archivers las huellas dactilares de una persona? ¿Existe un sistema automático de identificación de huellas dactilares? ¿Se hacen búsquedas especulativas sobre la base de huellas dactilares encontradas en el lugar de los hechos? ¿Qué poderes tienen los investigadores para exigir a una persona que dé sus huellas dactilares?
- D. ¿Existe una base de datos de ADN? ¿Cuántas entradas contiene? ¿Contribuye el país a la base de datos de ADN de la Interpol? ¿Se hacen búsquedas especulativas sobre la base de especímenes de ADN encontrados en el lugar de los hechos? ¿Qué atribuciones tienen los investigadores para exigir la entrega de muestras de ADN? ¿Pueden los investigadores enviar muestras de ADN para su comparación con la base de datos? ¿Cuánto tiempo lleva la operación?

- E. ¿Se mantienen otras formas de datos biométricos? En caso afirmativo, ¿de qué clase son y cómo se guardan? ¿Qué empleo se les da?
- F. ¿Existe una base de datos sobre balística y explosivos? ¿Qué contiene? ¿Cuántas entradas tiene? ¿Se ingresan todas las armas de fuego registradas y se ingresan las características en la base de datos? ¿Se hacen búsquedas especulativas respecto de las armas y municiones utilizadas en un delito? ¿Pueden los investigadores pedir comparaciones con la base de datos? ¿Cuánto tiempo lleva la operación?
- G. ¿Se lleva una base de datos sobre *modus operandi*? ¿Qué información contiene? ¿Remiten los investigadores información para su inclusión en la base de datos? ¿Pueden los investigadores que trabajan a nivel local, regional y nacional hacer búsquedas directas o indirectas en la base de datos?
- H. ¿Existen sistemas de gestión de archivos electrónicos para el manejo de las grandes investigaciones, por ejemplo Holmes2? ¿Hay suficiente personal capacitado para usar esos sistemas? ¿Con qué frecuencia se utilizan?
- I. ¿Existe un sistema de inteligencia criminal (informatizado)? ¿Se deja constancia de la información según un procedimiento estándar? ¿Se evalúa la información según la fiabilidad de su fuente? ¿Se supervisa y vigila la información para asegurarse de su integridad? ¿Tienen los investigadores acceso directo o indirecto a esos datos? ¿Contempla el sistema una jerarquía en el acceso a la información, es decir que ésta se encuentre disponible solo en casos de necesidad extrema, o sea, solo cuando se necesita esa información para cumplir la misión encomendada?
- J. En los casos en que se usan sistemas informatizados, ¿cómo es de fiable la infraestructura técnica? ¿Son considerables los plazos en que no se puede acceder a la información debido a problemas técnicos?
- K. ¿Está el acceso a todas las bases de datos protegido por una contraseña personal o medidas adicionales de seguridad? ¿Son las bases de datos confidenciales accesibles solo mediante máquinas autónomas, es decir, que no están conectadas ni a Internet ni a una intranet? ¿Se toman precauciones contra la copia no autorizada de información, incluida la adopción de medidas básicas como la inhabilitación del lector de disquetes y de los programas para grabar discos compactos y el bloqueo de los puertos USB? ¿Se documentan todas las tentativas de acceso con el correspondiente nombre del usuario, la fecha y la hora del acceso? ¿Se usan buenos programas antivirus? Cuando se transmite información fuera del edificio, ¿se utilizan líneas seguras con dispositivos de cifrado?
- L. ¿Pueden los investigadores obtener información sobre abonados telefónicos? ¿Pueden los investigadores obtener registros detallados de todas las llamadas correspondientes a teléfonos fijos o móviles? ¿Pueden los investigadores obtener documentos sobre cuentas y transacciones bancarias? ¿Exige la petición de información de este tipo supervisión judicial, como, por ejemplo, una orden de juez?
- M. ¿Reciben los investigadores instrucción sobre la investigación financiera? ¿Se dispone de servicios de especialistas localmente? ¿Con qué frecuencia se investigan las actividades financieras de un sospechoso además de los delitos obvios?
- N. ¿Con qué frecuencia se incautan computadoras pertenecientes a sospechosos? ¿Son los discos duros de las computadoras sometidos a un examen forense? ¿Se dispone localmente de servicios de especialistas o pueden los investigadores pedir asistencia de ese tipo?

5.9 ENTREVISTA E INTERROGATORIO

Hay dos tipos básicos de interacción en la labor del investigador: la entrevista de la víctima y testigos y el interrogatorio de los sospechosos. Los dos tipos son algo diferentes.

Por lo general un investigador no tiene dificultad en alentar a un testigo o víctima a recordar lo que sucedió y cuándo (aunque a veces, por supuesto, un testigo puede no sentirse dispuesto a cooperar o puede estar ocultando algo).

Los sospechosos, en cambio, tratan normalmente de evitar dar respuestas veraces a las preguntas del investigador y, por consiguiente, se deduce que dichos interrogatorios son más antagónicos. Las buenas prácticas y el respeto de los derechos humanos, así como la profesionalidad del interrogador, deberían evitar la posibilidad de que los interrogatorios del sospechoso se vuelvan violentos, pero pueden existir lugares en que se toleren o incluso se alienten las técnicas enérgicas de interrogatorio, que pueden llegar a incluir el uso de la tortura. Estas prácticas son inaceptables e ilegales con arreglo al derecho internacional y las normas jurídicas internacionales de derechos humanos.

La experiencia demuestra que las condiciones en que los sospechosos hacen confesiones o admisiones pueden guardar relación con el trato que han recibido durante la detención antes de hacer la confesión o admisión². Esto puede deberse a la amenaza o el uso directo de violencia —por ejemplo, tortura— a otros factores de intimidación indirecta o de conducta amenazadora por parte del interrogador o al hecho de que la experiencia resulte física o mentalmente perturbadora para el interrogado. Las personas sometidas a interrogatorio policial experimentan normalmente ansiedad y se encuentran en situación de desigualdad dinámica que favorece al interrogador. Hay abundantes pruebas de que algunas personas están predispuestas a contestar las preguntas de la policía de cualquier manera con tal de acortar el interrogatorio y algunos llegan incluso a confesar delitos que no cometieron. En algunos países, este riesgo de confesiones “falsas” se considera tan grande que las confesiones de culpabilidad hechas únicamente a un agente de policía no son admisibles en juicio.

- A. ¿Reciben los investigadores formación especial en las técnicas de interrogatorio? ¿En qué consiste? ¿Cuántas horas o días de instrucción reciben?

5.9.1 SOSPECHOSOS

- A. ¿Existen directrices o códigos de práctica sobre cómo interrogar a los sospechosos? ¿Reflejan estas directrices o códigos las normas internacionales? Véanse, por ejemplo, **Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Naciones Unidas; el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; y la Declaración Universal de Derechos Humanos.** ¿Cuántos investigadores se encuentran presentes normalmente en un interrogatorio? ¿Cuánto tiempo puede durar un interrogatorio sin ninguna pausa? ¿Se permite a los sospechosos que hagan pausas o se tomen un descanso? ¿Se toma nota simultáneamente de lo que se dice? ¿Se ofrece al sospechoso la posibilidad de refrendar las notas o la transcripción simultáneas? ¿Se hace una grabación del interrogatorio en cinta magnetofónica o video? ¿Está prohibido el contacto físico entre el interrogador y el sospechoso?
- B. ¿Tienen derecho los sospechosos a no contestar las preguntas? ¿Existe el derecho a no incriminarse? En caso afirmativo, ¿informan los investigadores al interrogado de su derecho a recibir asistencia letrada independiente durante el interrogatorio? ¿Se observa este derecho en la práctica? ¿Se dispone de servicios de interpretación y traducción? ¿Qué sucede cuando el sospechoso no habla el mismo idioma que los interrogadores?
- C. ¿Tienen conciencia los investigadores de los riesgos de interrogar a personas vulnerables? ¿Se respeta el derecho de los menores y personas vulnerables a tener un adulto presente para aconsejarlos o asistirlos?
- D. ¿Hay salas especiales para los interrogatorios? ¿Cómo están equipadas? ¿Cómo están dispuestas? ¿Dónde se coloca al sospechoso en relación con los interrogadores? ¿Hay equipo grabador? ¿Pueden observarse los interrogatorios desde afuera (a través de una mirilla, por ejemplo, o de un espejo que permita

ver sin ser visto)? ¿Existe un botón de alarma u otro sistema que permita pedir ayuda en caso de emergencia?

- E. ¿Se utiliza el polígrafo? ¿Están los técnicos encargados del polígrafo debidamente acreditados? ¿Son los resultados de las pruebas de polígrafo admisibles en juicio o son solo indicativas y se requieren pruebas más concretas para su corroboración?
- F. ¿Son admisibles en juicio las confesiones de culpabilidad hechas por un sospechoso a un agente de policía? En caso negativo, ¿cuándo son admisibles? ¿Son las transcripciones o notas simultáneas de los interrogatorios admisibles en juicio? ¿Hay alta una declaración o ficial es crita del imputado? En caso afirmativo, ¿quién la escribe? ¿Tiene el imputado la posibilidad de leer y firmar la declaración? ¿Qué pasa si el imputado es analfabeto?
- G. Después de la condena, ¿es costumbre que los investigadores visiten al condenado y le pidan información sobre otras cuestiones? ¿Le piden información sobre otras actividades delictivas acerca de las cuales la persona puede tener información pero en las que no ha participado directamente?

El concepto de las visitas posteriores a la condena ha dado origen a polémicas. Si bien es un método sumamente eficaz de adquirir información e inteligencia, se presta a abusos por los investigadores, que pueden presionar al condenado para que confiese delitos que no cometió, lo que les permite “resolver” casos pendientes que tienen entre manos.

- H. ¿Existe un sistema de sentencia acordada o “declaración de culpabilidad” por el cual el imputado puede declararse culpable de un cargo menos grave o prestar su acuerdo a una sentencia garantizada antes de declararse culpable? ¿Quién está autorizado a hacer un ofrecimiento de ese tipo?

5.9.2 VÍCTIMAS Y TESTIGOS

- A. ¿Cuáles son las reglas que rigen las entrevistas con víctimas y testigos? ¿Informa el entrevistador al testigo durante la entrevista de su derecho a no autoinculparse? ¿Tiene el testigo derecho a tener un abogado presente durante la entrevista? Si el testigo es un niño, ¿exige la ley que su padre, tutor o alguna otra persona responsable se encuentre presente? ¿Cómo se registran las entrevistas? ¿Se graban en cintas magnetofónicas, en videocintas, se transcriben o se resumen?
- B. ¿Hay salas disponibles para la entrevista de testigos y víctimas? ¿Están separadas del centro de detención? ¿Tienen los investigadores conocimiento de las técnicas de “entrevista cognitiva” (es decir, técnicas psicológicas utilizadas para ayudar a alguien a recordar) y las practican? ¿Hay investigadores que hayan recibido formación especial para entrevistar a niños o personas vulnerables? ¿Se hacen videocintas de estas entrevistas? ¿Es la videocinta admisible en juicio?
- C. ¿Se designa a algunos investigadores como oficiales de enlace para prestar apoyo a visitantes y familiares en casos de carácter delicado o emotivo? ¿Qué formación reciben?
- D. ¿Quién transcribe las declaraciones de testigos o víctimas? ¿Tiene la víctima o el testigo oportunidad de leer su declaración y certificar que cada página sea exacta? ¿Qué sucede cuando el testigo o la víctima no hablan el mismo idioma que el entrevistador? ¿Qué pasa cuando el testigo o la víctima son analfabetos? ¿Están obligados los testigos y las víctimas a proporcionar todos los detalles de sus contactos? ¿Se incluyen éstos en la declaración del testigo? ¿Se incluyen las declaraciones de los testigos o la víctima en el expediente de la causa?

5.10 UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN

Los medios de difusión se han utilizado con provecho para resolver importantes delitos y, en particular, conseguir la aparición de nuevos testigos. A veces esto se ha conseguido mediante llamamientos transmitidos por una red de radiodifusión o mediante la colaboración con un programa de televisión. También se ha dado el caso de que los servicios policiales se sirvieran de conferencias de prensa con fines similares. Los medios modernos de difusión para las masas pueden constituir una valiosa herramienta para movilizar la respuesta del público, pero existen peligros en cuanto a la cantidad de detalles que pueden pretender conseguir los medios de difusión.

Estos medios pueden ser un arma de dos filos. Un reportero investigador puede tener acceso a fuentes y testigos que preferirían no hablar con las autoridades. Por otro lado, se ha dado el caso de periodistas que influyeron en investigaciones penales y desbarataron los juicios con campañas y editoriales poco prudentes.

El uso de líneas telefónicas anónimas y directas para comunicarse con la policía también ha sido un método eficaz para llegar al público.

- A. ¿Cómo se trata de conseguir que los medios de difusión recaben ayuda del público? ¿Hay algún ejemplo de que los llamamientos para conseguir información hayan permitido resolver un caso?
- B. ¿Está autorizada la persona encargada de una investigación para ponerse en contacto directo con los medios de difusión o necesita un permiso especial?
- C. ¿Existen líneas de comunicación anónimas con la policía mediante las cuales los miembros del público puedan comunicar información? ¿Cómo se dan a conocer esas líneas? ¿Quién supervisa y distribuye la información recibida? ¿Se ofrecen recompensas para quien dé información? ¿Cuáles son los criterios para la remuneración?

5.11 COOPERACIÓN INTERNACIONAL

- A. ¿Quién gestiona los casos con una dimensión internacional? ¿Tienen conciencia en general los investigadores de las distintas organizaciones internacionales encargadas de hacer cumplir la ley y de los servicios que ofrecen? ¿Saben los investigadores cómo solicitar asistencia de las autoridades policiales y judiciales de otros países?
- B. ¿Qué organismos internacionales encargados de hacer cumplir la ley tienen una presencia en el país? ¿Se encuentran presentes funcionarios de enlace de otros países? ¿Pueden los investigadores dirigir solicitudes directamente a estas organizaciones o funcionarios? ¿Tienen los investigadores acceso a las bases de datos de estas organizaciones (por ejemplo las bases de datos de huellas dactilares y de ADN de la Interpol)? En caso afirmativo, ¿consiste este acceso en una conexión directa y en tiempo real por conducto de sistemas de telecomunicaciones seguros (como el I-24/7 de la Interpol)? ¿Tienen conocimiento los investigadores del sistema de Notificaciones de la Interpol?
- C. ¿Es parte del país en algún acuerdo internacional relativo a la cooperación policial internacional (por ejemplo, un acuerdo bilateral basado en el Acuerdo Modelo de Cooperación Policial (Bilateral) de la Interpol)?
- D. ¿Quién se encarga de las Cartas Rogatorias (“Exhortos” o “Commissions Rogatoire”) para pedir asistencia internacional? ¿Quién se encarga de recibir y remitir tales solicitudes de asistencia judicial recíproca? ¿Saben esto los investigadores? Por término medio, ¿cuánto tarda en expedirse una Carta Rogatoria?
- E. ¿Cómo se tramitan y manejan las Cartas Rogatorias recibidas de otros países? ¿Cuánto tiempo se necesita, por término medio, para contestar una Carta Rogatoria recibida de otro país y adoptar las medidas solicitadas?

- F. ¿Trabajan los investigadores junto con funcionarios de otros países en operaciones conjuntas? ¿Están al tanto los investigadores del concepto de “entrega vigilada”³?
- G. Si hay una fuerza de mantenimiento de la paz presente, ¿sobre qué base cooperan los investigadores militares y los policiales? ¿Quién tiene competencia para entender en los delitos cometidos por personal de mantenimiento de la paz?

5.12 PREPARATIVOS PARA LA ACUSACIÓN Y EL JUICIO

El resultado de una buena investigación será la comparecencia del sospechoso ante el tribunal, pero para que el éxito sea completo, el tribunal tendrá que tener pleno conocimiento del peso de las pruebas reunidas contra el imputado. El expediente de la causa o sumario representa el total de esas pruebas.

Quizás fuera oportuno que el evaluador examinase uno o más expedientes o sumarios (siempre que lo permitan los conocimientos lingüísticos) para ver cómo están estructurados y qué información contienen.

- A. ¿Quién prepara el sumario? ¿Contiene generalmente el sumario:
- La denuncia o acusación inicial del delito?
 - La iniciación oficial de la investigación?
 - El resumen del caso?
 - Una lista de los elementos de prueba?
 - Notas de los agentes que fueron los primeros en acudir al lugar de los hechos?
 - Una declaración de la víctima?
 - Declaraciones de testigos?
 - Listas o declaraciones relativas a los bienes incautados?
 - Detalles de cualquier antecedente penal del sospechoso o de los testigos o de ambos?
 - Los resultados, si los hay, de pruebas forenses o médicas?
 - Declaración escrita de la acusación o del proyecto de acusación?
 - Peticiones y escritos que el fiscal o el investigador policial hay an presentado a un tribunal?
 - Órdenes y autos del juez y decisiones conexas que puedan acompañarlos?
- B. ¿Se supervisa la preparación de este sumario para asegurar la calidad? ¿Quién se encarga de eso? Si se hace distinción entre la fase “previa a la investigación” y la “investigación”, ¿se modifica el sumario cuando se pasa de una etapa a la otra? ¿Tiene acceso el fiscal o el juez a toda la información contenida en los archivos policiales? En caso negativo, ¿por qué no? ¿Existe una norma que mande poner en conocimiento del imputado o sospechoso las pruebas reunidas? ¿Qué información no se revela? ¿Se dan al imputado detalles sobre los testigos y la víctima? Si un investigador descubre algo que tiene a exonerar al sospechoso, ¿se le comunica esa información? ¿Con qué frecuencia se devuelven los sumarios a los investigadores porque el trabajo no está completo?
- C. ¿Se ha establecido un sistema de gestión de causas? ¿Hay alguna forma estructurada de archivar y clasificar en distintas categorías el volumen de información acumulada en una investigación importante?
- D. ¿Existen directrices sobre las normas de admisibilidad de la prueba requeridas para acusar a alguien de un delito? ¿Quién considera las pruebas y decide sobre los cargos apropiados? ¿Se designa a un investigador “encargado de la causa” para los casos que van a juicio? ¿Asiste esta persona a las vistas en el tribunal para ayudar a la fiscalía?

- E. ¿Existen alternativas a la acusación y la vista oficial de la causa en el tribunal?
¿En qué consisten? ¿Quién decide si son procedentes? ¿Quién las ofrece?
- F. ¿Ha habido casos en que se haya amenazado a los investigados y a sus familias o se los haya intimidado para detener la marcha de una investigación?

6. COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN

6.1 COLABORACIÓN

La investigación de delitos es un reto para toda la comunidad y la participación de organismos externos contribuye a añadir una nueva dimensión a la respuesta. Sin embargo, no es fácil conseguir la intervención de otros organismos. A veces las organizaciones y organismos se muestran reacios a ayudar a los agentes del orden por el temor de perder el favor de quienes los apoyan, porque sus prioridades pueden ser diferentes, porque pueden carecer de los recursos necesarios o, incluso, por existir límites legales (por ejemplo, en el caso de protección de los datos).

- A. ¿Cómo funciona? ¿Tienen los investigadores protocolos que les permitan colaborar e intercambiar información con otros organismos de justicia penal (tales como los servicios penitenciarios, los organismos de aduanas e inmigración)? ¿Existen protocolos que permitan la cooperación con otras instituciones públicas como los hospitales locales, las oficinas municipales y las autoridades tributarias? ¿Tienen las organizaciones del sector público la obligación de prestar ayuda y facilitar las investigaciones policiales?
- B. En los países con un sistema federal, ¿cómo colaboran los investigadores con la policía federal? ¿Existen acuerdos o protocolos claros que definan las respectivas jurisdicciones? ¿Con qué frecuencia aúnan esfuerzos en sus investigaciones? ¿Quién tiene precedencia? ¿Con qué frecuencia pasan a manos de investigadores federales investigaciones iniciadas a nivel local, provincial o estatal?
- C. ¿Cómo colaboran las empresas de seguridad privadas con los investigadores?
- D. ¿Se crean equipos integrados por miembros de distintos organismos para ocuparse de un problema delictivo particular? ¿Quién dirige el equipo? ¿Se considera que estos equipos han tenido éxito?
- E. ¿Permiten las leyes de secreto bancario proporcionar información a los organismos policiales a solicitud de los investigadores?

6.2 COORDINACIÓN DE LOS DONANTES

Si se tiene conocimiento de las actividades de los donantes en las esferas de la investigación penal se evitarán duplicaciones innecesarias y se facilitará la coordinación de las iniciativas.

- A. ¿Hay (o ha habido) iniciativas financiadas internacionalmente encaminadas a desarrollar la investigación criminal? ¿Cuáles son los objetivos de estos proyectos? ¿Se han alcanzado? ¿Hay indicios de duplicación? ¿Hay alguna coordinación de la ejecución de estas iniciativas? ¿Se han establecido mecanismos para asegurar la sostenibilidad de cualquier actividad asistida por patrocinadores? ¿Qué países u organizaciones participan? ¿Qué servicios de orientación o asesoramiento se han establecido? ¿Hay alguna parte interesada o donante, o ambos, que brillen por su ausencia?
- B. ¿Ofrecen (o han ofrecido) instrucciones estas iniciativas? En caso afirmativo, ¿se imparte formación a los instructores para ejecutar programas de instrucción en serie o se centran los cursos en la formación individual? ¿Existe algún sistema de instrucción informatizado?
- C. ¿Proporcionan (o han proporcionado) equipo estas iniciativas? En caso afirmativo, ¿se determinó que existía la necesidad de este equipo mediante una evaluación independiente o se sacó de una lista preparada por el gobierno? ¿Hay

otros donantes que proporcionen el mismo equipo o equipo similar? ¿Hay planes que determinen cómo se ha de mantener y reemplazar el equipo? ¿Hay algún ejemplo de que se haya proporcionado el mismo equipo o equipo similar y que se le haya dado un destino indebido o que no se use en absoluto?

- D. Con respecto a estas iniciativas, ¿se llevó a cabo algún examen después de la ejecución para tratar de reconocer las buenas prácticas y repetir las en otras partes? ¿Se cotejan y coordinan los resultados de tales iniciativas para beneficio de la planificación futura?

¹ Véase, por ejemplo, British Crime Survey (www.statistics.gov.uk/ssd/surveys/british_crime_survey).

² Antes de la promulgación de la Police and Criminal Evidence Act (1984), en la que se introdujeron estrictas normas para el trato e interrogatorio de los sospechosos en Inglaterra y Gales, las condenas basadas en confesiones y admisiones de culpa pasaban del 60% de todas las condenas. Posteriormente se redujeron a valores comprendidos entre el 40% y el 50%: G Gudjonsson, G (1992), *"The Psychology of Interrogations, Confessions and Testimony"*, John Wiley & Sons, pág. 81.

³ Se habla de "entrega vigilada" cuando se permite que un envío ilegal de contrabando pase a través de fronteras internacionales hasta alcanzar su destino final. En todo momento la mercadería transportada se mantiene bajo la vigilancia de los agentes del orden.

ANEXO A. DOCUMENTOS BÁSICOS

NACIONES UNIDAS

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) y sus protocolos conexos para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, contra el tráfico ilícito de migrantes y contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones (donde se reseñan importantes medidas de investigación para abordar los delitos graves y la delincuencia organizada);
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;
- Convención Única sobre Estupefacientes;
- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas;
- Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas;
- Compendio de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal (2006), que contiene documentos de consulta sobre la prevención del delito y la justicia penal, así como textos de derechos humanos, incluidos los siguientes:
 - Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1975
 - Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)
 - Principios Básicos sobre la Función de los Abogados
 - Directrices sobre la Función de los Fiscales
 - Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)
 - Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
 - Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad
 - Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder
 - Directrices sobre la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos
 - Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer
 - Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
- Declaración de los Derechos del Niño Estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas y funcionamiento de los sistemas de justicia penal

PROYECTOS

- Ley Modelo de Policía
- Código Modelo de Procedimiento Penal (en especial las partes cuarta y quinta)
- Código Penal Modelo

ADVERTENCIA: *La Ley Modelo de Policía, el Código Modelo de Procedimiento Penal y el Código Penal Modelo se citan como ejemplos de códigos que incorporan plenamente las reglas y normas internacionales. En el momento de publicarse el presente Manual, estos modelos se hallaban todavía en las etapas preparatorias. Los evaluadores que deseen citar la Ley Modelo de Policía, el Código Modelo de Procedimiento Penal y el Código Penal Modelo con exactitud deberían remitirse a los siguientes sitios web para determinar si los Códigos ya han sido editados en su versión definitiva y obtener los textos correspondientes, pues los artículos mencionados, o su número, pueden haber sido suprimidos, modificados, cambiados de lugar o alterados.*

<http://www.usip.org/ruleoflaw/index.html>

o http://www.nuigalway.ie/human_rights/Projects/model_codes.html.

Una vez que se hayan publicado los Códigos en su versión definitiva, se actualizará la versión electrónica del presente Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal.

FUENTES REGIONALES

- Convención de derecho penal sobre la corrupción, Consejo de Europa
- Convención Interamericana contra la Corrupción
- Convenio sobre la corrupción de los funcionarios públicos, OCDE
- Convenio del Consejo de Europa relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito
- Convención sobre la Extradición, Comunidad Económica de los Estados de África Occidental
- Convenio europeo de extradición y sus protocolos
- Convención sobre asistencia mutua en materia penal, Liga de los Estados Árabes
- Convención sobre asistencia mutua en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea
- Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia penal y sus protocolos
- Convención interamericana sobre asistencia mutua en materia penal y su protocolo facultativo
- Convención árabe sobre la represión del terrorismo
- Convención Interamericana contra el Terrorismo
- Convención de la OUA para prevenir y combatir el terrorismo

OTRAS FUENTES ÚTILES

- www.ohchr.org/english/law/
- The British Crime Survey (www.statistic.gov.uk/ssd/surveys/british_crime_survey)
- www.interpol.org
- Red Europea de Institutos de Ciencias Forenses www.enfsi.org
- Fraser Sampson, et al (2006), “Blackstone’s Police Investigator’s Manual and Workbook”, Oxford University Press

FUENTES NACIONALES

- Código Penal;
- Código de Procedimiento Penal;
- Otras fuentes de derecho penal;
- Procedimientos operativos estándar, reglamento de ejecución o guía de aplicación;
- Manuales y otros materiales de instrucción policial.

ANEXO B. GUÍA O LISTA DE VERIFICACIÓN DEL EVALUADOR

El cuadro siguiente está destinado a ayudar al evaluador a llevar cuenta de los temas tratados, con qué fuentes y con quién.

	TEMA	FUENTES	CONTACTOS	TERMINADO
2.1	ESTADÍSTICAS	<ul style="list-style-type: none"> • Informes del Ministerio del Interior; • Informes del Ministerio de Justicia; • Sitios web ministeriales; • Estadísticas nacionales y locales sobre delitos; • Informes de ONG; • Análisis regionales y nacionales de las Naciones Unidas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier oficina nacional de estadística. 	
3.1	DEFINICIÓN DEL DELITO	<ul style="list-style-type: none"> • Departamentos del gobierno tales como el Ministerio de Justicia o el Ministerio del Interior; • Sitios web del gobierno (especialmente para la policía); • Convención de las Naciones Unidas sobre la Delincuencia Organizada Transnacional; • Folletos de publicidad del organismo policial; • En Internet pueden encontrarse valiosas fuentes de legislación nacional (por ejemplo, www.wings.buffalo.edu/law/bclc/resource); • Red mundial de información jurídica www.glin.gov; • www.interpol.org; • Código penal o leyes penales; • Código de procedimiento penal; • Ley de policía. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ministro de gobierno responsable de la justicia o del interior, o de ambos; • Representante del departamento gubernamental encargado de la redacción de leyes; • Fiscal estatal, Fiscal General o Director del Ministerio Público; • Departamento jurídico del organismo policial; • Representante de la asociación de abogados penalistas locales. 	
3.2	LEYES RELATIVAS A LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS	<ul style="list-style-type: none"> • Manual de los investigadores. 		
4.1	ORGANISMOS DE INVESTIGACIÓN Y SU PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> • Estrategia nacional para combatir el delito; • Protocolos sobre cooperación e intercambio de información entre distintos organismos encargados de hacer cumplir la ley; • Organigramas; • Visitas a órganos de investigación; • Visita al laboratorio nacional de ciencias forenses; • Sección de Laboratorio y Asuntos Científicos de la ONUDD. 	<ul style="list-style-type: none"> • Jefe de la investigación; • Representante de cualquier órgano de investigación; • Fiscales; • Especialistas en ciencias forenses. 	
4.2	SELECCIÓN E INSTRUCCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Descripciones de funciones; • Documentos relativos a los procedimientos de selección; • Cualquier planilla de puntuación utilizada por 	<ul style="list-style-type: none"> • Director de recursos humanos; • Personal de policía en general; • Director del departamento de instrucción policial; 	

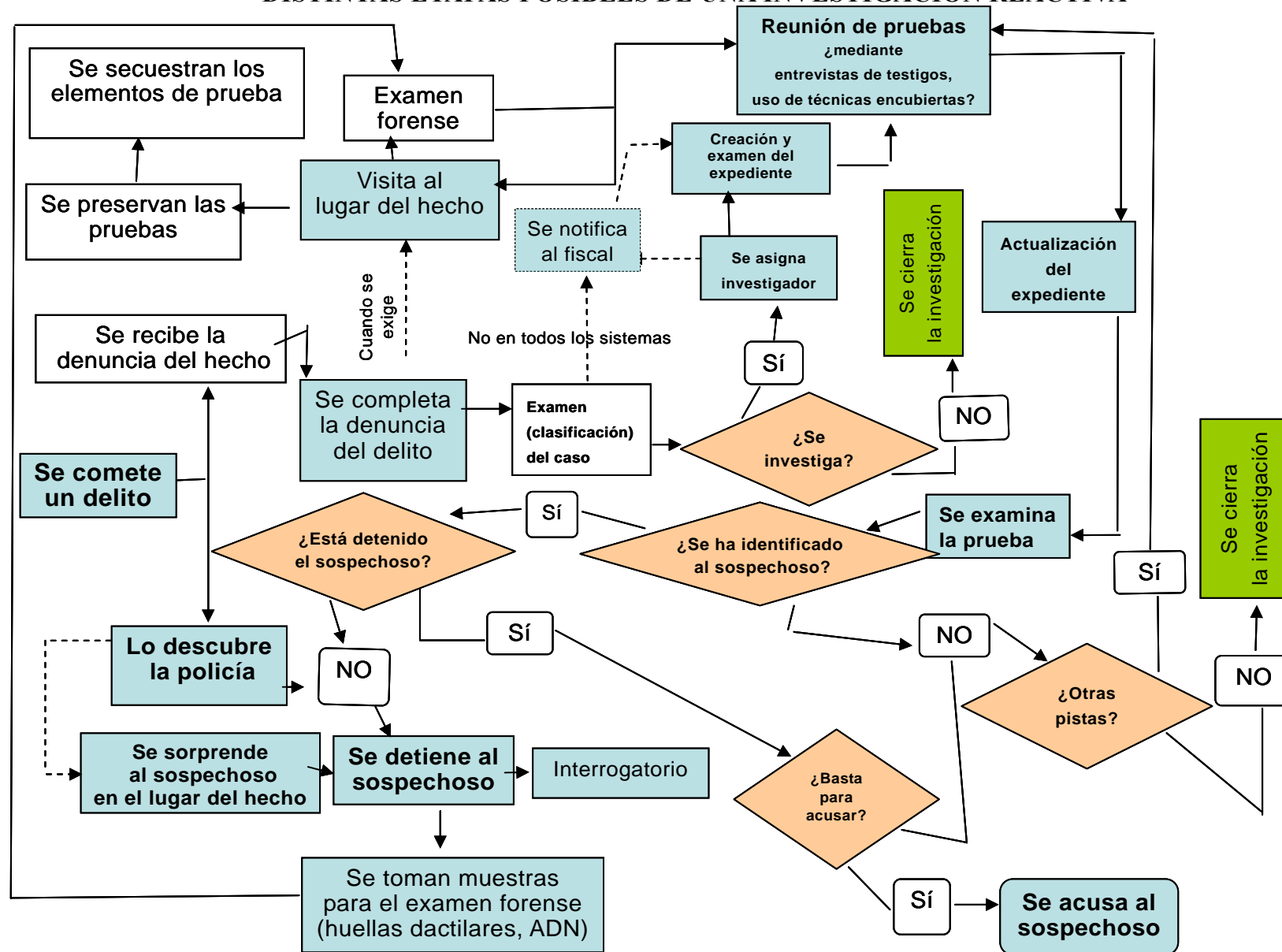
	TEMA	FUENTES	CONTACTOS	TERMINADO
		<ul style="list-style-type: none"> los comités de selección; Manuales y materiales de instrucción; Visita a la Academia de Policía. 	<ul style="list-style-type: none"> Director de la Academia de Policía; Instructores; Estudiantes y agentes recién contratados. 	
4.3	INSTALACIONES Y EQUIPO	<ul style="list-style-type: none"> Visitas a las oficinas de investigación criminal. 		
5.1	DENUNCIAS DE DELITOS	<ul style="list-style-type: none"> Denuncias de delitos; Visita a la recepción o mesa de entradas; Visita a la oficina o unidad de despacho (la encargada de responder a las llamadas). 	<ul style="list-style-type: none"> Director de investigaciones penales; Persona que asigna los delitos; Fiscal. 	
5.2	INVESTIGACIONES PROACTIVAS	<ul style="list-style-type: none"> Instrumentos de los sistemas policiales de información e inteligencia; Cualquier plan operacional proactivo y alcance de su mandato; Análisis y perfiles elaborados para las operaciones proactivas. 	<ul style="list-style-type: none"> Fiscal; Investigador; Analistas; Jefe de cualquier unidad de inteligencia criminal. 	
5.3	REUNIÓN DE INFORMACIÓN Y PRUEBAS	<ul style="list-style-type: none"> Códigos de procedimiento penal; Manuales de instrucción y directrices sobre el tratamiento de la prueba; Expedientes de causas que han “fracasado” en el juicio; Notas tomadas por la policía sobre incidentes o sus cuadernos de apuntes; Inventarios de elementos de prueba; Inventarios de los locales registrados; Visita a una oficina segura de depósito. 	<ul style="list-style-type: none"> Supervisor de los cuadernos de apuntes policiales; Fiscales; Persona encargada de la oficina segura de depósito. 	
5.4	IDENTIFICACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Códigos y protocolos para la identificación; Material utilizado cuando se muestran fotografías de sospechosos (libros o programas de computadora); Ejemplos de retratos robot; Códigos para la realización de ruedas de identificación; Visita a una rueda de identificación. 	<ul style="list-style-type: none"> Persona encargada de los procedimientos de identificación; Investigadores; Fiscal; Abogado defensor. 	
5.5	VÍCTIMAS Y TESTIGOS	<ul style="list-style-type: none"> Directrices para el trato de víctimas y testigos; Protocolos sobre la protección de testigos. 	<ul style="list-style-type: none"> Jueces de tribunales penales; Fiscales; Funcionarios encargados de la protección de testigos; Servicios de apoyo a víctimas o testigos. 	
5.6	TÉCNICAS ENCUBIERTAS	<ul style="list-style-type: none"> Directrices y normas para la vigilancia encubierta. 	<ul style="list-style-type: none"> Jueces de tribunales penales; Fiscales; Investigadores; Técnicos encargados de la vigilancia encubierta; Representante de un órgano independiente de supervisión. 	

	TEMA	FUENTES	CONTACTOS	TERMINADO
5.7	INFORMANTES	<ul style="list-style-type: none"> • Instrucciones del presente Manual: Integridad y responsabilidad de la policía; • Directrices para la inscripción en un registro y el empleo de informantes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Investigadores (especialmente los que tienen informantes a su cargo); • Fiscales; • Persona encargada de la coordinación de los informantes. 	
5.8	BASES DE DATOS	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema de denuncia de delitos; • Diferentes bases de datos, sus características (requisitos que debe reunir el usuario) y directrices para su empleo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Supervisor de denuncias de delitos; • Jefe de información; • Administradores de bases de datos; • Técnicos o consultores que gestionan las bases de datos; • Fiscales. 	
5.9	ENTREVISTA E INTERROGATORIO 1.9.1 SOSPECHOSOS 1.9.2 VÍCTIMAS Y TESTIGOS	<ul style="list-style-type: none"> • Directrices sobre las entrevistas y los interrogatorios de investigación; • Visita a las salas de entrevistas e interrogatorios; • Directrices sobre las visitas posteriores a la condena; • Informes de inspectores independientes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Instructores encargados de los cursos sobre entrevistas e interrogatorios; • Fiscales; • Investigadores; • Personal policial que toma nota de las declaraciones; • Testigos; • Técnicos encargados del polígrafo; • Representante de cualquier organización independiente de supervisión. 	
5.10	UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Ejemplos de llamamientos al público; • Visita a cualquier oficina policial encargada de comunicaciones directas; • Informes y campañas de los medios de difusión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Funcionario policial encargado de los medios de difusión (relaciones públicas); • Investigadores; • Fiscales; • Periodistas, editores. 	
5.11	COOPERACIÓN INTERNACIONAL	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdos con cualquier organización internacional; • Ejemplos de Cartas Rogatorias o Exhortos; • Visita a la Oficina Central Nacional de la Interpol. 	<ul style="list-style-type: none"> • Jefe de enlace internacional; • Investigadores locales; • Director de la cooperación judicial internacional (oficina de asistencia recíproca); • Director de la Oficina de la Interpol. 	

	TEMA	FUENTES	CONTACTOS	TERMINADO
5.12	PREPARATIVOS PARA LA ACUSACIÓN Y EL JUICIO	<ul style="list-style-type: none"> • Sumarios; • Ejemplos de planillas de cargos; • Manuales de orientación para la investigación de delitos; • Descripciones de los puestos de investigador; • Programas de formación de investigadores de delitos; • Códigos de prácticas y procedimientos de la investigación; • Denuncias; • Sumarios y otros expedientes; • Bases de datos a disposición de los investigadores; • Programas de formación de investigadores; • Laboratorios forenses; • Depósito de elementos de prueba; • Salas de entrevistas e interrogatorios; • Informes de los medios de difusión y de la prensa; • Visitas a la oficina o las oficinas de los investigadores; • Visitas a unidades de especialistas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Juez de un tribunal penal; • Persona que supervisa los sumarios; • Persona que prepara los sumarios; • Fiscales; • Abogados defensores; • Ministro de gobierno responsable de hacer cumplir la ley, probablemente el Ministro de Justicia o del Interior; • Fiscal estatal, Fiscal General o Director del Ministerio Público; • Jueces de tribunales penales; • Director del departamento de investigación de delitos; • Investigadores; • Funcionario responsable de la supervisión de los archivos de delitos; • Director de personal; • Director de instrucción policial; • Instructores encargados de los cursos de investigación; • Administradores de bases de datos; • Especialista en ciencias forenses; • Patólogo o médico forense; • Abogado defensor; • Persona encargada de las investigaciones de delitos; • Funcionario encargado de clasificar las denuncias de delitos; • Víctimas, testigos y sospechosos; • Personas que estudian las cuestiones relacionadas con la investigación de delitos; • Periodistas. 	

	TEMA	FUENTES	CONTACTOS	TERMINADO
6.1	COLABORACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Protocolos para la cooperación con otros organismos; • Notas de las reuniones con investigadores o fiscales o ambos; • Conferencias sobre casos; • Informes de los medios de difusión y la prensa locales; • Visitas sobre el terreno. 	<ul style="list-style-type: none"> • Representantes de los organismos que colaboran; • Director del departamento de cooperación policial; • Director de la Oficina Nacional Central de la Interpol; • Director de otros organismos internacionales que colaboran. 	
6.2	COORDINACIÓN DE LOS DONANTES	<ul style="list-style-type: none"> • Sitios web en Internet; • Documentos relativos a programas y proyectos; • Alcance de los proyectos; • Folletos y materiales publicitarios; • Oficinas regionales de la organización; • Memorandos de Entendimiento con la comunidad internacional, organizaciones o países donantes (por ejemplo, las Naciones Unidas, la Comisión Europea, la OSCE, la ASEAN, la Interpol, etc.). 	<ul style="list-style-type: none"> • Altos funcionarios policiales; • Representantes locales de otras iniciativas internacionales (en particular, funcionarios policiales de enlace extranjeros); • Representantes de las organizaciones internacionales o regionales pertinentes que trabajan en el país; • Embajadas o Ministerios que se ocupan de la actividad de donantes; • Directores de programas y proyectos de iniciativas internacionales; • Representante local de las Naciones Unidas; • Representantes locales de otras organizaciones internacionales o regionales; • Embajadas (especialmente funcionarios policiales extranjeros de enlace). 	

DISTINTAS ETAPAS POSIBLES DE UNA INVESTIGACIÓN REACTIVA





UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

Centro Internacional de Viena, Apartado postal 500, 1400 Viena, Austria
Tel.: (+43-1) 26060-0, Fax: (+43-1) 26060-5866, www.unodc.org



Publicación de las Naciones Unidas
Impreso en Austria



V.10-53571—Julio de 2010